

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 00000205

(22 ENE 2025)

Mediante la cual se declara el decaimiento de las Resoluciones N° 1245 del 12 de octubre de 2012 *“Por la cual se asigna subsidio municipal en dinero y en especie a un grupo familiar población afectada por la obra conexión vial aburra río cauca para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional HUERTA III”*; N° 132 del 18 de febrero de 2016 *“Por la cual se otorga un (1) crédito de vivienda, para adquirir vivienda nueva en el proyecto habitacional HUERTA III”* y N° 137 del 18 de febrero de 2016 *“Por la cual se asigna un subsidio municipal de escrituración en dinero a un (1) grupo familiar para adquisición de vivienda nueva”*.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 03 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 5

programas de la entidad.


El Acuerdo Distrital 032 de 1999 expedido por el Concejo de Medellín, *"por el cual se crea el subsidio de vivienda de interés social en el municipio Medellín"*, establece en su artículo primero, que el Subsidio Municipal de Vivienda es *"(...) el aporte Municipal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez a la familia beneficiaria, con el objeto de ser aplicado a la adquisición o mejora de una solución de vivienda de interés social y sin cargo de restitución, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la Ley, el presente Acuerdo y sus normas reglamentarias"*.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0809 del 04 de octubre de 2024, "por medio del cual deroga el Decreto 1053 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Distrital de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 67, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto Distrital 1053 de 2020.

El decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: *"los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual"*.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995, establece que: *"El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario"*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 5


jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)"

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que "la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del "decaimiento del acto administrativo", haciéndola consistir en una "extinción" del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.

El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el numeral 5 del referido artículo, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo **pierda vigencia**.

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la **Resolución N° 1245 del 12 de octubre de 2012**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Distrital en dinero y en especie al hogar representado por la señora **MARÍA NANCY FLOREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.999.789**, población afectada por desastre, para adquirir vivienda nueva en el Proyecto Habitacional LA HUERTA III, posteriormente mediante la **Resolución N° 132 del 18 de febrero del 2016**, expedida por ISVIMED, se otorgó un crédito de vivienda por valor de Nueve Millones seiscientos mil pesos ML (\$9.600.000); suma necesaria para que el grupo familiar lograra completar el cierre financiero. Finalmente, mediante la **Resolución N° 137 del 18 de febrero de 2016**, ISVIMED asignó un Subsidio Distrital de Escrituración en dinero al mismo hogar.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 5

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED) intentó en varias ocasiones comunicarse con el grupo familiar representado por la señora **MARÍA NANCY FLOREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.999.789**, con el fin de notificarle la Resoluciones N° 132 y 137 de 2016, para avanzar en los trámites de asignación de la solución habitacional.

No obstante, a pesar de los múltiples intentos realizados, no fue posible establecer comunicación con ningún miembro del grupo familiar, según consta en el Sistema de Información Institucional (SIFI). Por esta razón, la señora **MARÍA NANCY FLÓREZ MUÑOZ** no cuenta con ningún crédito vigente con el ISVIMED. Aunque el crédito le fue aprobado, este no se desembolsó debido a que la beneficiaria nunca se presentó en el instituto para recibir la notificación correspondiente.

En consecuencia, se establece que el subsidio asignado al grupo familiar de la señora **MARÍA NANCY FLÓREZ MUÑOZ** mediante la **Resolución N° 1245 del 12 de octubre de 2012** tuvo vigencia hasta el 12 de enero de 2014. A pesar de ello, este no fue aplicado ni se prorrogó su vigencia. Según el artículo 32 del Decreto Distrital N° 867 de 2003, los subsidios distritales, en cualquiera de las modalidades contempladas, debían ser aplicados dentro de los 15 meses siguientes a su asignación. No obstante, tras haberse cumplido el plazo estipulado para que el grupo familiar beneficiario cumpliera con las obligaciones previstas en el artículo 12 del mismo decreto, entre ellas de realizar el aporte mínimo necesario para alcanzar el cierre financiero, dichas obligaciones no fueron cumplidas. En este caso, la asignación del subsidio no se materializó por razones no imputables al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de la resolución de asignación de subsidio antes mencionada, con relación al grupo familiar de la referencia y en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por imposibilidad de su ejecución, en lo referente a dicho grupo familiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el decaimiento de las Resoluciones: **N° 1245 del 12 de octubre de 2012**, expedida por ISVIMED, *“Por la cual se asigna subsidio municipal en dinero y en especie a un grupo familiar población afectada por la obra conexión vial aburra rio cauca para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional HUERTA III”*; **N° 132 del 18 de febrero de 2016** *“Por la cual se otorga un (1) crédito de vivienda, para adquirir vivienda nueva en el proyecto habitacional HUERTA III”* y **N° 137 del 18 de febrero de 2016** *“Por la cual se asigna un subsidio municipal de escrituración en dinero a un (1) grupo familiar para adquisición de vivienda nueva”* al hogar que se relaciona a continuación:

DOCUMENTO	NOMBRE	PARENTESCO	VALOR VIVIENDA	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL EN DINERO	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE	APORTE VIVA	APORTE FAMILIAR
43.999.789	MARIA NANCY FLOREZ MUÑOZ	JEFE DE HOGAR					
M.E.	DIDIER ALEJANDRO MENDOZA FLOREZ	HUJO	\$23.804.655	\$11.210.666	\$1.108.134	\$1.500.000	\$9.985.855
M.E.	SARA FLOREZ MUÑOZ	HUA					
M.E.	YUBERLEY FLOREZ MUÑOZ	SOBRINA					

Artículo 2. En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda, el Crédito de Vivienda y el Subsidio Distrital de Escrituración asignado al grupo familiar de la referencia, por el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso <<si esta se llegare a realizar por este medio y ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA AGUILAR RAMIREZ
Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio <i>Yuliana O</i>	Revisó	David Gómez Arango <i>D</i>	Aprobó	Alejandro Dangond Saldarriaga <i>Dangond</i>
	Abogada Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Subdirector Jurídico
			Andrés Fernando Correa Zuleta <i>Andrés</i>		Catalina Colorado Mesa <i>Catalina</i>
			Abogado Subdirección Jurídica		Subdirectora Poblacional
			Claudia María Rodríguez Londoño <i>Claudia</i>		
			Profesional Universitaria		